JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con garantía real – Hipoteca
Demandante	**Dora Alicia Guzmán**
Demandados	**Clarisa Córdoba Martínez**
Radicado	05001 40 03 013 **2023 01692** 00
Auto	Interlocutorio No. 1708
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se servirá indicar el domicilio y número de identificación de las partes.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de trámite Ejecutivo con garantía real – Hipoteca promovida por **Dora Alicia Guzmán** en contra **Clarisa Córdoba Martínez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce82cc81e97a8a972bd3b75d047d1cf7379c79fe60d65e356e51692596f3f82**
Documento generado en 09/05/2024 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica